

DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El 27 de mayo de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, en ellas se contempla la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.¹

En ese sentido, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto para la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y la cual tiene como objeto establecer las bases entre la Federación, los Estados y Municipios del país, para el funcionamiento del Sistema Nacional y los Sistemas Locales Anticorrupción.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción², el H. Congreso de Nuevo León, emitió el Decreto NÚM.... 097, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2016, por el que reforman diversos artículos a la Constitución Política Local, lo cual dio origen al Sistema Estatal Anticorrupción.

TERCERO.- Derivado de las reformas Constitucionales mencionadas, la LXXIV Legislatura del H. Congreso de Nuevo León, expidió el Decreto NÚM.... 280, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de julio de 2017, por el que crea la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación, y los Gobiernos Municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal.³

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas.

² Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. TRANSITORIOS. Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

³ Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. Artículo 2. El objeto de esta Ley es establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación, y los Gobiernos Municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad, a través de los siguientes objetivos...

CUARTO.- El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, se instaló en Sesión Ordinaria de fecha 01 de octubre de 2018, celebrada en las instalaciones del H. Congreso Local, quedando integrado de conformidad al artículo 10⁴ de la referida Ley del Sistema

QUINTO.- Que en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, de fecha 23 de enero del 2019, se aprobaron los Lineamientos que Regulan las Sesiones de ese Colegiado, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de mayo del 2019, tomo CLVI, número 63, páginas de la 33 a la 40.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, contempla que una de las facultades del Comité Coordinador es el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes, de conformidad al artículo 9, fracción II, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que los lineamientos señalados en el punto QUINTO de los Antecedentes de este Dictamen, tienen por objeto regular la organización, el desarrollo y funcionamiento de las sesiones que celebre el Comité Coordinador, así como el seguimiento de los acuerdos y decisiones adoptados en éstas.

TERCERO.- Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, comunicaron sobre la presencia de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de causa desconocida, siendo hasta el 7 de enero de 2020 que las autoridades chinas informaron de la presencia de un nuevo coronavirus identificado como el posible causante.

En fecha 11 de marzo de 2020, la OMS declaró como pandemia el COVID-19 al comprobarse casos en diferentes países del mundo, reportándose al día 16 de marzo de 2020 casos confirmados en 151 países. Posteriormente, según información proporcionada por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, al 18 de marzo de 2020 se habían registrado en el país 118 casos confirmados de COVID-19 y 1 defunción.

⁴ Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. Tres representantes del Comité de Participación Ciudadana, siendo uno de ellos quien lo presida; II. El titular de la Auditoría Superior del Estado; III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; IV. El titular de la Dependencia del Ejecutivo del Estado responsable del control interno; V. Un representante del Consejo de la Judicatura; VI. El Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y VII. El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.



Nuevo León, al ser una entidad de mayor afluencia de personas nacionales e internacionales, no se encuentra ajeno de casos positivos de coronavirus (COVID-29). Motivo por el cual el Gobierno Estatal, Gobiernos Municipales, Organismos Autónomos, Sector Público y Privado, han tomado medidas preventivas para hacerle frente a este problema mundial.

Algunas de estas medidas son la suspensión de labores en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, por el período comprendido del día 23 de marzo al 30 de abril de 2020, y en consecuencia esos días se declaran como inhábiles. Aunado a lo anterior el cese temporal de actividades en cines, suspensión de clases, casinos y salones de fiesta, parques recreativos, deportivos y culturales, así como dejar en los alcaldes la responsabilidad de decretar el cese de bares, antros y restaurantes.

Por su parte, diversas autoridades que integran del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, han promulgado acuerdos en el sentido de suspender plazos y términos establecidos en la Ley, como lo es la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, así también se ha emitido la suspensión de labores y/o decretar días inhábiles en sus respectivas competencias, tales como el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, del cual forma parte la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, el Consejo de la Judicatura, la Auditoría Superior del Estado, el Gobierno del Estado y por su naturaleza de organismo descentralizado, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

CUARTO.- Que el Comité Coordinador, a fin de continuar con el desahogo de sus facultades que le fueron conferidas por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de este con el Sistema Nacional Anticorrupción, considera pertinente, pero sobre todo de carácter esencial, dada la situación sanitaria actual que no permite tener certeza sobre cuando se podrán normalizar las actividades, presentar una reforma a los lineamientos que regulan las sesiones, para poder implementar la figura de sesiones virtuales o a distancia.

En ese sentido, la celebración de sesiones se apegará a las formalidades señaladas en el Capítulo IV denominado de las Sesiones del Comité Coordinador, del respectivo Lineamiento, relativas al tipo de sesión (ordinarias o extraordinarias), emisión de la convocatoria, orden del día, envío de la documentación a desahogar, quórum legal, intervenciones, tipos de votación, elaboración de actas, entre otras.



Estas adecuaciones permitirán que sus integrantes se reúnan vía remota o a distancia haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles, tales como videoconferencias por internet, o cualquier otra que esté disponible, en los casos que exista causa de fuerza mayor que impida la reunión física de los integrantes del colegiado, o bien se ponga en riesgo su integridad, así como también cuando exista una declaratoria de emergencia emitida por el Ejecutivo Estatal o por una autoridad competente, en términos de la legislación aplicable, como la que enfrentamos en estos momentos por la pandemia del COVID19.

Por lo anterior, es necesario asegurar que el desarrollo de sesiones en modalidad virtual o a distancia, estén previstas en el marco legal a efecto de dar certeza jurídica a las determinaciones que se tomen por parte del Comité Coordinador bajo este modelo, así como vincular a la Secretaría Ejecutiva para que coordine sus áreas de Tecnologías de la Información y Vinculación Interinstitucional en la implementación de las acciones tecnológicas y logísticas necesarias para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones.

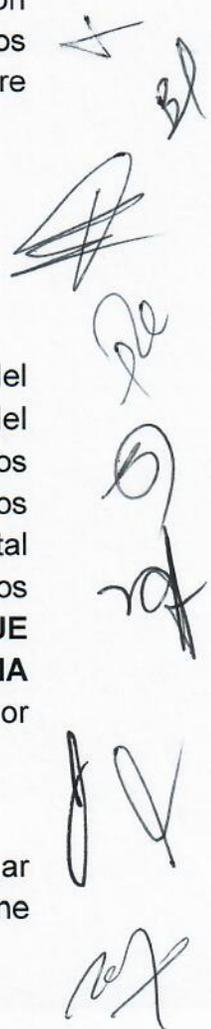
Finalmente, se propone una modificación para que en las sesiones extraordinarias exista también la posibilidad de proponer la discusión o exposición de asuntos generales en los puntos del orden del día, lo que permitirá que los integrantes del Comité Coordinador puedan proponer la inclusión y conocer sobre temas no señalados inicialmente en la convocatoria.

En ese sentido, se presenta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 9, fracción II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; así como en los artículos primero, quinto, sexto fracción IX, noveno fracción II de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, aprueba la reforma por adición de los artículos **DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO QUINTO**, de los **LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO. El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto. A fin de que el Comité Coordinador sesione



válidamente, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes, lo que será verificado por el Presidente por conducto del Secretario Técnico.

Quando exista causa de fuerza mayor que impida la reunión presencial de los integrantes del colegiado, se ponga en riesgo su integridad física, o bien, exista declaratoria de emergencia por el Ejecutivo del Estado o por autoridad competente en términos de la legislación aplicable, las sesiones se podrán celebrar de manera virtual o a distancia, utilizando para ello las herramientas tecnológicas disponibles que permitan a los integrantes del Comité Coordinador y al Secretario Técnico interactuar en la discusión y desahogo de los puntos del orden del día; En el desarrollo de las sesiones bajo éste modelo, se deberán de cumplir los requisitos y formalidades establecidas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

La celebración de sesiones virtuales o a distancia se regirán, en lo conducente, por las disposiciones establecidas para las sesiones dentro de los presentes Lineamientos, además de lo siguiente:

- I. Se utilizarán herramientas tecnológicas que permitan una comunicación simultánea entre los integrantes del Comité Coordinador durante toda la sesión, así como el análisis, planteamiento y discusión en tiempo real, de los puntos del orden del día aprobados por dicho órgano;
- II. En la convocatoria, se informará la herramienta tecnológica de información y comunicación asociadas a la red de internet en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente, así como los requerimientos técnicos para su conexión virtual o a distancia;
- III. El Secretario Técnico, en su calidad de Secretario de Actas del Comité Coordinador, deberá asegurar que los miembros de la sesión virtual o a distancia puedan transmitir simultáneamente audio, video y datos, de tal manera que les permite una integración total, de manera continua e ininterrumpida, con una interacción amplia y de intercambio de información;
- IV. Una vez verificado lo anterior, se procederá a desahogar el correspondiente orden del día conforme a las disposiciones del



presente capítulo y demás aplicables de estos Lineamientos, declarándose como válidos la asistencia, acuerdos y demás resoluciones tomados por unanimidad o por la mayoría de sus integrantes que comparezcan a través de dichos medios;

V. A efecto de lograr la simultaneidad, colegialidad y deliberación a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría Ejecutiva, implementará las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con las sesiones, así como de orden técnico para su desarrollo en modalidad virtual o a distancia;

VI. Se deberá garantizar la debida difusión y publicidad de las sesiones, mediante su seguimiento en tiempo real a través de Internet;

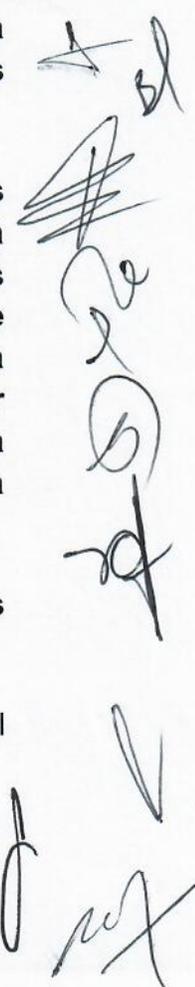
VII. En caso de que una vez iniciada la sesión virtual se presente alguna interrupción por un tiempo mayor a los treinta minutos, derivada de algún desperfecto técnico o falla del servicio de internet, que impida concretar la simultaneidad ni la deliberación de los temas, el Secretario Técnico deberá convocar a una nueva sesión en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes;

VIII. El Secretario Técnico, levantará el acta respectiva, la cual, además de lo dispuesto en el artículo noveno de estos Lineamientos, deberá indicar el medio tecnológico utilizado y las circunstancias particulares por las cuales la sesión se realizó mediante este mecanismo, misma que se notificará por correo electrónico a quienes integran el Comité Coordinador y se encargara de recabar las firmas de los integrantes que participaron ya sea de manera individualizada, o bien en la siguiente sesión presencial según sea posible.

IX. Las demás que se señalen en la Ley, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Las sesiones extraordinarias se desahogarán bajo el siguiente orden:

I a la V...



VI. Asuntos generales, y

VII. Clausura de la sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma a los Lineamientos que regulan las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese para su difusión y conocimiento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité Coordinador, a los 24 días del mes de abril de 2020.

**COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



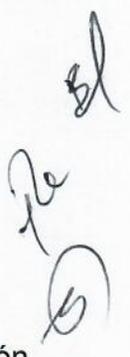
Mtro. Juan Carlos Gastelum Treviño
Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal
Anticorrupción de Nuevo León.



Mtro. Diego Arturo Tamez Garza
Representante del Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Estatal
Anticorrupción del Estado de Nuevo León.



Mtra. Norma Juárez Treviño
Representante del Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Estatal
Anticorrupción del Estado de Nuevo León.



C.P.C. Jorge G. Galván González
Titular de la Auditoría Superior del
Estado de Nuevo León.

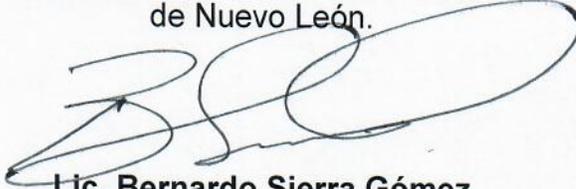


Lic. Javier Garza y Garza
Titular de la Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción del Estado de
Nuevo León





Dr. Gerardo Guajardo Cantú
Contralor General de la Contraloría y
Transparencia Gubernamental del Estado
de Nuevo León.



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Presidente de la Comisión de
Transparencia y Acceso a la Información
del Estado de Nuevo León



Lic. Juan Pablo Raigoza Treviño
Representante del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León.



Lic. Mario Treviño Martínez
Magistrado de la Sala Especializada en
materia de Responsabilidades
Administrativas del Estado de Nuevo León

***ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2020.*

